CUENTA DE COBRO

N° 05

EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACION Y DEPORTES DEL ATLANTICO - INDEPORTES

DEBE A:

ALVARO TORRES MORENO

C.C. 7.462.477

La suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/L ($4.200.000)

Por concepto de un pago a 30 de junio del 2022 correspondiente al contrato de prestación de servicios No. 20220020 de apoyo al instituto departamental de recreación y deportes del atlántico en el desarrollo de sus programas misionales.

ALVARO TORRES MORENO
C.C 7.462.477

I. INFORME DE ACTIVIDADES

INFORME NUMERO	**05**
CONTRATISTA	**ALVARO TORRES MORENO**
IDENTIFICACIÓN	**7.462.477**
CONTRATO No.	**20220020**
OBJETO DEL CONTRATO	Apoyo al instituto departamental de recreación y deportes del atlántico en el desarrollo de sus programas misionales.
PLAZO DEL CONTRATO	Hasta el 31 de julio 2022.
SUPERVISOR	**Arnaldo Banquez Martínez**
PERIODO DE ACTIVIDADES	Del mes de junio de 2022.

INFORME

1. Proyecto respuesta solicitud señor José Luis Chasoy.
2. Proyecto traslado por competencia de respuesta del señor Andrés Gómez.
3. Proyecto respuesta Liga de Karate Do del Atlántico sobre afiliación clubes.
4. Proyecto respuesta Liga de Ciclismo del Atlántico sobre proceso disciplinario.
5. Proyecto de respuesta al señor Hernán Guarín sobre proceso disciplinario.
6. Proyecto Resolución convocatoria asamblea extraordinaria Liga de Hockey y Patinaje.
7. Proyecto de resolución apoyo a deportistas Alex Cujavante, Hamilton Patiño.
8. Proyecto Respuesta solicitud Fundación Viva La Rueda.
9. Proyecto de solicitud Infraestructura Departamental sobre vivienda Vis al deportista Pedro Gonzales.
10. Proyecto Resolución incentivo deportista Hamilton Patiño.
11. Proyecto de resolución incentivos a deportistas Cardenio Fernández, Camilo Marrugo y Thomas Alsina.
12. Proyecto de traslado por competencias a secretaria Planeación sobre construcción de coliseo de Combates.
13. Proyecto de respuesta al señor Enrique Miranda sobre apoyo a campeonato de futbol "La Transformación es un Hecho".
14, Proyecto respuesta al deportista David Yoel Viloria.
15. Proyecto Resolución apoyo al deportista Gustavo Maldonado.
16. Proyecto respuesta Liga de Tejo sobre apoyo a nacional sub 25.
17.Proyecto de respuesta a solicitud de la Liga de Hapkido sobre inscripción de dignatarios.
18. Asistencia a reunión de asamblea Liga de Hockey del Atlántico.
19. Asesoría a Club de Tenis tensilla sobre elaboración estatuto.
20, Proyecto de traslado de competencias a ligas por solicitud de la Junta Central de Contadores.
21 Proyecto de resolución a delegación de ciclismo de pista para su preparación.
22. Proyecto de Resolución apoyo a deportista Wilson García de BMX para compra de bicicleta



ALVARO TORRES MORENO
C.C. 7.462.477

Barranquilla, junio de 2022

Doctor
LUIS E. RESTREPO SALCEDO
Director
Ciudad

ASUNTO: OFICIO APLICACIÓN DE ORDENANZA N° 000488 DE 2020 MODIFICADA POR LA ORDENANZA N° 000550 DE 2021, ADICION DECRETO ORDENANZAL 0545 DE 2017 EN ARTÍCULOS RELACIONADOS CON LAS ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES

Por medio de la presente solicito la aplicación de la Ordenanza 000488 de 2020 modificada por la Ordenanza N° 000550 de 2021, mediante el cual se modifica y adiciona lo referente a los artículos relacionados con las Estampillas Departamentales, para que las mismas me sean causadas con cada pago mensual.

El texto normativo se encuentra redactado de manera alternativa conjuntiva sea un valor mensual hasta seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes o un total acumulado en el año de hasta 72 salarios mínimos mensuales legales vigentes, por lo tanto, al contrato de la referencia le es aplicable la posibilidad de diferir el pago de la estampilla.

Una interpretación distinta, iría en contra del principio de legalidad del tributo, al respecto la Corte Constitucional ha señalado:

> [1]*"La Corte Constitucional ha señalado que el principio de legalidad del tributo tiene las siguientes características: (i) Es expresión del principio de representación popular y del principio democrático, derivado en últimas de los postulados del Estado Liberal. (ii) Materializa el principio de predeterminación del tributo, "según el cual una lex previa y certa debe señalar los elementos de la obligación fiscal". (iii) Brinda seguridad a los ciudadanos frente a sus obligaciones fiscales, con lo cual "se otorga una debida protección a la garantía fundamental del debido proceso". (iv) Responde a la necesidad de promover una política fiscal coherente e inspirada en el principio de "unidad económica", especialmente cuando existen competencias concurrentes donde confluye la voluntad del Congreso y la de las asambleas departamentales o de los concejos municipales. (v) No se predica únicamente de los impuestos, sino que es exigible también frente a cualquier tributo o contribución (en sentido amplio). No obstante, de la naturaleza del gravamen depende el rigor con el que la Ley debe señalar sus componentes. Así, frente a tributos de carácter nacional, el Congreso está obligado a definir todos los elementos en forma "clara e inequívoca", esto es, el sujeto activo, el sujeto pasivo, el hecho generador, la base impositiva y la tarifa. Por el contrario, tratándose de gravámenes territoriales, especialmente cuando la ley solamente autoriza su creación, ésta debe señalar los aspectos básicos, pero existe una competencia concurrente de las asambleas departamentales o de los concejos municipales según el caso. (vi) De conformidad con el mandato constitucional contenido en el artículo 338, no sólo el legislador, sino también las asambleas y los concejos están facultados para fijar los elementos constitutivos del tributo. (vii) La ley, las ordenanzas y los acuerdos, sin resignar sus atribuciones constitucionales, pueden autorizar a las autoridades de los distintos niveles territoriales, dentro de los límites debidamente señalados en ellas, para fijar las tarifas*

[1] Corte Constitucional, octubre 31, 2012. M.P: JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB, Sentencia C-891/12. Colombia. 19/01/2021. Recuperado de http:// https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/C-891-12.htm.

de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes; empero, el sistema y el método para definir tales costos y beneficios y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados, obligatoriamente, por la ley, las ordenanzas o los acuerdos, como así se deduce del texto del artículo 338 de la Constitución. Por otro lado, esta Corporación ha señalado una serie de reglas derivadas del principio de legalidad: "(i) Son los órganos de elección popular quienes directamente deben señalar los sujetos activo y pasivo, el hecho y la base gravable y la tarifa de las obligaciones tributarias, pues esta exigencia emana de lo prescrito por el artículo 338 superior; (ii) al establecer los elementos del tributo, es menester que la ley, las ordenanzas o los acuerdos determinen con suficiente claridad y precisión todos y cada uno de los elementos esenciales del mismo; (iii) sólo cuando la falta de claridad sea insuperable, se origina la inconstitucionalidad de la norma que determina los elementos de la obligación tributaria; (iv) el requisito de precisión y claridad las normas que señalan los elementos de la obligación tributaria no se opone al carácter general de dichas normas; (v) no se violan los principios de legalidad y certeza del tributo cuando uno de los elementos del mismo no está determinado expresamente en la norma, pero es determinable a partir de ella."

Y continúa:

> [2]*"Se desconoce el principio de legalidad en sentido material cuando la ley, la ordenanza o el acuerdo no señale directa y claramente los elementos de la relación tributaria; en tal caso, la administración no es la llamada a solventar esa carencia por medio de su facultad reglamentaria, puesto que de llegar a establecer tales elementos invadiría órbitas de competencia específicamente establecidas en el ordenamiento superior para otras autoridades, en la medida en que estaría facultando para la determinación de la fuente esencial del impuesto, es decir para la creación misma del tributo."*

Por lo anterior, nos permitimos citar los artículos de la Ordenanza No. 550 de 2021, en la cual se establecen los supuestos de causación:

> ***"ARTÍCULO OCTAVO**. Adiciónese un inciso al artículo 148 del Decreto Ordenanzal 0545 de 2017, el cual quedará así:*
>
> ***En los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión y de prestación de servicios profesionales** suscritos por el Departamento del Atlántico y las entidades descentralizadas del nivel departamental, la Contraloría Departamental y la Asamblea Departamental **cuyo valor mensual sea hasta seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes sin exceder un total acumulado en el año durante el cual se contrata de hasta 72 salarios mínimos mensuales legales vigentes,** incluidas las adiciones, la tarifa se aplica sobre el valor de cada pago que se realice al contratista.(Subrayado y negrilla mia).*
>
> ***ARTÍCULO NOVENO.** Adiciónese un inciso al artículo 149-1 del Decreto Ordenanza 0545 de 2017, el cual quedará así:*
>
> ***En los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión y de***

[2] Corte Constitucional, octubre 31, 2012. M.P: JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB, Sentencia C-891/12. Colombia. 19/01/2021. Recuperado de http:// https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/C-891-12.htm.

prestación de servicios profesionales *suscritos por el Departamento del Atlántico y las entidades descentralizadas del nivel departamental, la Contraloría Departamental y la Asamblea Departamental* ***cuyo valor mensual sea hasta seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes sin exceder un total acumulado en el año durante el cual se contrata de hasta 72 salarios mínimos mensuales legales vigentes, incluidas las adiciones, la tarifa se aplica sobre el valor de cada pago que se realice al contratista."*** *.(Subrayado y negrilla mia).*

En este sentido, el descuento mensual lo deben aplicar sobre cada pago que realicen al contratista, con las siguientes tarifas: ESTAMPILLAS TARIFAS: Ciudadela Universitaria 1,8%, Pro-Desarrollo 1,0%, Pro-Electrificación Rural 2,0%, Pro-Cultura 1,0%, Pro-Hospital 1 Y 2 Nivel 1,7%, Pro-Hospital Univ. Cari ESE 1,0%, Pro-Bienestar Adulto Mayor 0,5%.

A continuación, relaciono:

No Contrato 20220020
Objeto: contrato de prestación de servicios No. 20220020 de apoyo al instituto departamental de recreación y deportes del atlántico en el desarrollo de sus programas misionales
Fecha de inicio: 24/01/2022
Forma de pago: Un (1) primer pago al (28) de febrero de 2022, por valor de ($4.200.000), dos (2) pagos mensuales iguales por valor de ($4.200.000) y un pago final al treinta y uno (31) de mayo de 2022 por valor de ($4.200.000).
Adición: Un (1) primer pago por valor de ($4.200.000) a (30) de junio de 2022 y un (1) pago final por valor de ($4.200.000) a (31) de julio de 2022.
Plazo de ejecución: Hasta el 31 de julio del 2022, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Agradeciendo la socialización de la Ordenanza para conocimiento de la aplicación del Descuento mensual a las áreas competente.

Atentamente,

ALVARO TORRES MORENO
CC No. 7.462.477
TEL: 3218700249
DIR: Calle 45B No. 10E - 116

Barranquilla, junio del 2022

Señores
INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACION Y DEPORTES DEL ATLANTICO - INDEPORTES
Ciudad

Ref: CERTIFICACION PARA EFECTOS DE RETENCION EN LA FUENTE LEY 1819 DE 2016 – RENTAS DE TRABAJO

CERTIFICACION BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

Yo ALVARO TORRES MORENO identificado con la cédula de ciudadanía Nº 7.462.477 expedida en Soledad, con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley 1819 de 2016 y del parágrafo 2 del artículo 383 del Estatuto Tributario, manifiesto bajo la gravedad del juramento que:

Para efectos de la aplicación de la tabla de retención en la fuente establecida en el artículo 383 del Estatuto Tributario, la cual se le aplica a los pagos o abonos en cuenta por concepto de ingresos por honorarios y por compensación por servicios personales, **"He contratado o vinculado más de un trabajador asociado a mi actividad económica"**.
(Paragrafo 2 art. 383 E.T.)

SI () **NO (X)**

De la misma manera, en el momento en que contrate o vincule más de un trabajador asociado a mi actividad económica, me comprometo a informar.

Cordialmente,

ALVARO TORRES MORENO
C.C. 7.462.477

Estamos actualizando el diseño de miplanilla.com. Prueba nuestra nueva versión. Quiero Probar [x] Cerrar

Planillas / Resumen de pago

Información básica de la planilla

Empresa:	ALVARO TORRES MORENO	**Nit:**	7462477
Tipo planilla:	I	**Periodo liquidación Pensiones**	Mayo 2022
Sucursal o Dependencia:	PRINCIPAL	**Periodo liquidación Salud:**	Mayo 2022
Número de radicación:	59403976	**Total a pagar:**	$223,000
Fecha de vencimiento:	17/06/2022	**Total de empleados:**	1
Fecha de pago:	21/06/2022	**Número de administradoras:**	2

Detalles del pago

Razón social recaudo:	Compensar OI	**Nit recaudo:**	9998600669427
Descripción:	MiPlanilla.com Pago Proteccion Social	**Medio de pago:**	Pago Electronico por PSE
Banco:	BANCO DAVIVIENDA	**Número de aprobación:**	1515668442
Estado de la transacción:	Transacción aprobada		

Totales

Código	NIT	Administradoras	No. Afiliados	*Número de incapacidad por riesgos laborales	Valor descontado en incapacidad y/o licencia	Total pagado
14-4	860002183	Seguros de Vida Colpatria S.A.	1		$0.00	$9,000
EPS010	800088702	EPS Sura	1		$0.00	$214,000
						$223,000

*Si descontó incapacidades o notas crédito debe informar a la administradora correspondiente los descuentos

»Ver planillas pagadas

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

Exportar reporte a Excel Exportar reporte a PDF

Imprimir transacción

https://www.miplanilla.com/

Todos los derechos reservados © 2022 . Compensar - Cenet S.A.

compensar | miplanilla.com Comfenalco Valle delagente certicámara. Acerca de los certificados SSL

Powered by Cenet Edinet

Miplanilla.com - Gestión y pago de la Planilla Integral de Liquidación de Aportes (PILA) - Colombia

Su dirección IP actual es: 10.0.66.32

SECRETARÍA DE HACIENDA

GERENCIA DE GESTIÓN DE INGRESOS

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA / Soy BARRANQUILLA

Martes, 21 de Junio de 2022

Regresar Menú Rentas | Nueva Búsqueda

Datos Básicos del Recibo de Pago

No. Documento:	20220029643
Fecha Emisión:	21/06/2022
Identificación:	7462477
Declarante:	ALVARO TORRES MORENO
Vigencia:	2022
Periodo Liquidación:	1
Impuesto:	ESTAMPILLA ITSA
Acto:	ESTAMPILLA ITSA
Base Gravable:	$ 8,400,000
Fecha Pago:	21/06/2022
Monto Pagado:	$ 25,000
Banco Recaudador:	BANCO DE OCCIDENTE
No. de Soporte:	ADIC 01 CONT 20220020, CONTRATO SECOP: ADIC 01 CONT20220020
Estado:	VALIDACION CORRECTA DEL IMPUESTO

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

Total pagado

$ 25.000,00

El proceso de pago se terminó hace menos de un minuto

Referencia
20220029643

Monto solicitado
$ 25.000,00

Descripción
null

Fecha
2022-06-21 14:27:47

Sesión
73346014

Transacción Aprobada

Total pagado

$ 25.000,00

Medio de pago

pse — Débito a cuentas corrientes y ahorros (PSE)

Fecha	2022-06-21 14:28:09
Autorización / CUS	1515650026
Monto original	$ 25.000,00
Recibo	1544812596
Banco	BANCO DAVIVIENDA
Dirección IP	152.200.148.42
Estado	Aprobada
Código Respuesta	00

Si lo requieres puedes contactarte con la empresa en el correo electrónico pagoselectronicos@barranquilla.gov.co, josorio@barranquilla.gov.co

placetopay by evertec

Comprobante Transacción

Razón Social:Alcaldía Distrital de Barranquilla

NIT:890102018-1

Estado:APROBADA

Motivo:00 - Aprobada

Franquicia:Débito a cuentas corrientes y ahorros (PSE)

Fecha y Hora:2022-06-21 14:29:03

Banco:BANCO DAVIVIENDA

Autorización / CUS:1515650026

Recibo:1544812596

Referencia Pago:20220029643

Moneda:COP

Valor Pagado:25000

Descripción:null

Cliente:ALVARO TORRES MORENO

Email:atomdeport@yahoo.es

IP Cliente:10.10.0.217

Si tiene alguna inquietud contáctenos al teléfono (57)(5)3399124 o vía email pagoselectronicos@barranquilla.gov.co

BANCO COMERCIAL
"AV VILLAS"

NIT 860035827 - 5

CRA. 13 No. 27-47 P-24 BOGOTA D.C.

C E R T I F I C A :

Que ALVARO TORRES MORENO identificado con el documento No. 7.462.477

posee en la oficina PASEO BOLIVAR (804) una cuenta de ahorros

No. 812930365 desde el 10 de Mayo de 2017

Se expide la presente a solicitud del interesado a los 18 días del mes de Septiembre de 2019

Atentamente,

OF. 811-PRADO CENTER VISADO Banco AV Villas

Gerente Oficina Prado Center

Esta certificación tiene un costo de $ 9.950,00 , el cual será debitado de su cuenta y se verá reflejado en el extracto de la misma.

CAP-IM1-119-V1